
RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 1224/2007

Escalas Salariales. Gastronómicos. Albergues transitorios. CCT 397/2004. Recomposición salarial

SUMARIO: *Se declara homologado el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH). Mediante el mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de setiembre de 2007 y hasta el mes de julio de 2008.*

VISTO:

El expediente 1.229.377/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 y 19/20 de las presentes actuaciones tramitan el acuerdo y el acta complementaria celebrados por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH), en el marco del convenio colectivo de trabajo (CCT) 397/2004.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del convenio colectivo de trabajo 397/2004, por lo que su legitimación para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, conforme las modalidades y detalles allí impuestos, con vigencia a partir del mes de setiembre de 2007 y hasta el mes de julio de 2008.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con el acuerdo a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a remunerativas.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que toda vez lo previsto en la previsión contenida en la cláusula 1 del Acuerdo de marras, y a los fines de determinar la procedencia del cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope previstos en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo corresponde, una vez dictada su homologación, remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH), obrante a fojas 13/15 y 19/20 del expediente 1.229.377/07, de conformidad con lo establecido por la ley 14250 de negociación colectiva.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y su Acta complementaria obrantes a fojas 13/15 y 19/20 del expediente 1.229.377/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de determinar la procedencia del cálculo de la base promedio de

remuneraciones y tope previstos en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo, respecto al acuerdo que por la presente se homologa.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.229.377/07

Buenos Aires, 18 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1224/2007, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1339/07.

Expediente 1.229.377/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del 27 de setiembre de 2007, se reúnen: en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los señores José Luis Barrionuevo, Juan José Bordes; Armando Ribera, Miguel Ángel Haslop, Sergio Parla, Walter Ávalos, las señoras Susana Álvarez y Norma Bogado, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas -FADAPH-, los señores Alberto López, César García, Carlos Lalín Iglesias, Daniel Julio Contardi, Miguel Alvite, José Manuel Capelo Eiroa, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

Precisión de términos:

En el convenio colectivo de trabajo 397/2004, y sus acuerdos posteriores complementarios, en donde dice UTHGRA se refiere a la entidad de representación nacional "Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina"; donde dice OSUTHGRA se refiere a la "Obra Social de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina"; y donde dice FADAPH se refiere a la entidad de representación nacional "Federación Argentina de Alojamientos por Horas".

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes,

ACUERDAN:

1) Disponer la continuidad de las sumas acordadas oportunamente en la anterior -negociación salarial del mes de julio de 2006 y que figuran como "A cuenta de futuros aumentos", hasta el mes de marzo de 2008 inclusive, incorporándose a partir de los haberes del mes de abril de 2008 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

Por lo tanto los salarios básicos de convenio a partir del mes de abril de 2008 quedarán conformados con la incorporación de las sumas remunerativas del acuerdo 2006 denominadas "A cuenta de futuros aumentos", de la siguiente manera:

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS A PARTIR DE ABRIL 2008	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.820	\$ 1.145
Conserje	\$ 1.490	\$ 1.005
Gobernanta	\$ 1.375	\$ 936
Oficial de Oficios Varios	\$ 1.300	\$ 900
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 1.300	\$ 900
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.215	\$ 870
Ayudante General y/o Playero	\$ 1.120	\$ 833

2) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago de una suma no remuneratoria para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, sobre la cual se abonarán únicamente los aportes y contribuciones que correspondan por rubros convencionales (seguro de vida v sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2007" sin incorporación durante el período de su vigencia a los básicos de convenio.

3) Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de setiembre de 2007 extendiéndose hasta el mes de julio de 2008 inclusive.

4) A partir del mes de abril de 2008 las partes se reunirán a efectos de considerar el destino y/o la incorporación a los salarios básicos de convenio de las sumas no remuneratorias fijadas en el presente acuerdo y denominadas "Acuerdo Salarial 2007".

Con los haberes correspondientes al mes de setiembre, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional conforme el siguiente detalle:

CATEGORÍA PROFESIONAL	SETIEMBRE 2007 EN ADELANTE	INICIAL
Conserje principal	\$ 500	\$ 298
Conserje	\$ 300	\$ 231
Gobernanta	\$ 280	\$ 216
Oficial de oficios varios	\$ 280	\$ 216
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 240	\$ 193
Mucama y/o lavandera	\$ 225	\$ 187
Ayudante general y/o playero	\$ 210	\$ 174

Facilidad de pago: Que en virtud de las particulares situaciones existentes en la actividad de los hoteles por hora comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, en las distintas regiones del país, en especial entre ellas y la actividad en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Partidos y Localidades del Gran Buenos Aires y su zona de influencia y Partido de La Plata, se hace necesario resolver la problemática que implica el abono inmediato de la recomposición salarial aquí arribada.

Por ello, las partes acuerdan generar para los establecimientos ubicados fuera del ámbito específico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate; la posibilidad de abonar el acuerdo salarial para todas sus categorías profesionales correspondiente al mes de setiembre de 2007 de la siguiente manera:

- a) 50% de la suma asignada para cada categoría profesional con los haberes del mes de setiembre de 2007.
- b) 25% de la suma asignada para cada categoría profesional con los haberes de octubre de 2007 y conjuntamente con la cuota correspondiente a dicho mes.
- c) 25% restante de la suma asignada para cada categoría profesional con los haberes de noviembre de 2007 y conjuntamente con la cuota correspondiente a dicho mes.

5) Contribución solidaria: La representación sindical dispone la creación de una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/2004 consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de octubre de 2007 y venciendo el 30 de setiembre de 2008 previa homologación del presente acuerdo. La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

6) Contribución especial: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se acuerda entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos adicionales no remunerativos fijados en el

presente convenio, durante los meses de su vigencia (setiembre 2007 / julio 2008), una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA, por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina -sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

7) Cláusula compromiso de colaboración

Ambas partes son contestes en que por principios de solidaridad y lealtad deben aunar sus esfuerzos para promover el trabajo registrado, así como evitar el registro falso de las condiciones laborales de los trabajadores.

En tal sentido se comprometen a promover el fiel y estricto cumplimiento de la legislación vigente de modo que la registración coincida con la realidad objetiva del contrato, acordando ambas partes la más amplia colaboración.

8) Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de julio de 2008 a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

9) Atento que el presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, las partes convienen en prorrogarlo con las modificaciones oportunamente homologadas mediante resolución (MT - ST) 144/2006 y las propuestas en el presente, hasta el 31 de diciembre de 2008, a la vez que lo ratifican en todos sus términos. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5 del convenio colectivo de trabajo 397/2004 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del convenio colectivo de trabajo 397/2004.

Sin más siendo las 19.00 horas las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.229.377/07

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de octubre de 2007, siendo las 13:30 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo-, ante mí, licenciada Juliana Califa, secretaria de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina -UTHGRA-, el señor Juan José Bordes, secretario gremial adscripto, el señor Armando Ribera, el doctor Demetrio Oscar González Pereira, por una parte, y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamiento por Hora -FADAPH-, el señor Alberto López, el señor Víctor Losada, asistidos por el doctor José María Vila Alen (Tº 10, Fº 131).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas representaciones manifiestan que: las partes han arribado a un acuerdo para el convenio colectivo de trabajo 397/2004, el cual agregan en este acto a las presentes actuaciones, con la siguiente aclaración: atento que el presente acuerdo incluye su vigencia a partir del mes de setiembre del corriente año, y que dada la fecha de su firma resulta imposible que los empleadores puedan efectivizarlo conjuntamente con la liquidación de dicho mes, se acuerda que las sumas correspondientes al mes de setiembre se abonen una vez homologado el acuerdo conjuntamente con las liquidaciones correspondientes al mes de la homologación por parte de la autoridad de aplicación. Se ratifica la facilidad de pago otorgada a las jurisdicciones mencionadas en el presente acuerdo, aclarando que donde dice "setiembre" se entiende "octubre", donde dice "octubre" se entiende "noviembre" donde dice "noviembre" se entiende "diciembre", todo ello debido al corrimiento de la fecha por los motivos señalados más arriba.

Las partes ratifican todos y cada uno de los términos del citado acuerdo, y solicitan a esta autoridad de aplicación su pronta homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal.

Sin más siendo las 14:00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes ante mí que certifico.

